



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

### LEY REFORMANDO

LA

## Legislación Penal y Procesal

EN MATERIA DE

### CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

con arreglo á la Ley de Bases de 19 de Julio de 1904

(CONCLUSION.)

Si el hecho revistiese los caracteres de delito, ó siendo calificado de falta hubiese de reservarse su conocimiento á los Tribunales competentes, con sujeción á lo determinado en los artículos 10, 57 y 85 de esta Ley, la Junta se limitará:

1.º A declarar con carácter provisional el comiso, si se tratase de contrabando, y asimismo el valor oficial ó de tasación de los efectos aprehendidos, ó el importe de los derechos defraudados, si se tratase de defraudación;

2.º A ordenar que se remita el acta de descubrimiento ó de aprehensión, con todo lo actuado, al Juzgado que corresponda, practicando previamente las diligencias que estime de urgencias;

3.º Cuando no hubiese reo, á ordenar la venta de los efectos aprehendidos y la aplicación reglamentaria de su producto, sin perjuicio de la indemnización civil al reo, caso de ser éste absuelto, si se presentase ó fuese habido.

Si la calificación del hecho punible dependiera del valor de los géneros que hubiesen sido objeto del contrabando, ó de la cuantía de los derechos defraudados, y no hubiese medio de valorar ó de tasar los primeros ó de venir en conocimiento del importe de los segundos, el hecho se reputará provisionalmente como delito, y la Junta remitirá lo actuado al Juzgado competente, practicando previamente las diligencias que considere urgentes.

Si la Junta no apreciase en el hecho sometido á su fallo caracteres de delito ni de falta de contrabando ni de defraudación, pudiendo sin embargo constituir el mismo una contravención administrativa ó falta reglamentaria, se inhibirá á favor de la Autoridad competente, sin que por ello se prejuzgue la resolución de ésta.

Art. 100. El acuerdo de la Junta se notificará en el acto á los aprehensores y á los interesados si hubiesen concurrido, haciéndolo constar por medio de diligencia que suscribirán aquéllos con el Secretario, y en la cual se les advertirá de los recursos que contra dicho acuerdo pueden utilizar.

Si en dicha diligencia manifestasen unos y otros de modo explícito su conformidad, el acuerdo se considerará firme y definitivo, y se procederá á su ejecución y cumplimiento en el plazo de tercero día.

Art. 101. Contra las resoluciones de las Juntas administrativas, en materia de faltas, se podrán utilizar los mismos recursos de alzada y contencioso-administrativos que en las demás reclamaciones económico-administrativas, siempre que la multa exceda de 25 pesetas en materia de contrabando, ó de 250 en la de defraudación.

Art. 102. La distribución de premio, en su caso, á los partícipes, no podrá hacerse mientras no sea firme el fallo condenatorio, ya por haberse consentido expresamente ó por no haberse utilizado el recurso de alzada ó el contencioso-administrativo dentro del plazo legal.

Art. 103. Los Presidentes de las Juntas administrativas remitirán mensualmente copia literal de los fallos á los Centros directivos á que el asunto corresponda y á la Dirección general de lo Contencioso.

Art. 104. Tan luego como sea firme el fallo, se procederá á su ejecución y cumplimiento por la vía de apremio: disponiendo en su caso la venta, aplicación ó inutilización de los efectos aprehendidos en la forma que proceda con arreglo á esta ley.

Si notificado el fallo, la Autoridad llamada á ordenar su cumplimiento abrigase temor racional y fundado de que los responsables trataran de ocultar sus bienes para colocarse en estado de insolvencia, ya enajenándolos ó suspendiendo el ejercicio de la industria ó tráfico á que vinieren dedicándose, ó cerrando sus establecimiento, podrá decretar el embargo de bienes de los responsables, constituyéndolos en depósito en persona de arraigo, siendo siempre preferida para este cargo la que designe el deudor si ofreciese bastante garantía.

Cuando fuese declarado improcedente el comiso ó la detención de los efectos aprehendidos, la Administración devolverá éstos ó el valor recibido por ellos, sin otra responsabilidad.

Art. 105. Cuando algún fallo sometido á revisión se declarase lesivo y procedente por tanto su impugnación en vía contencioso-administrativa, una vez hecha aquella declaración podrá el Ministro de Hacienda suspender la ejecución de dicho fallo si de éste se siguiere perjuicio irreparable á los intereses de la Hacienda ó fuere notoria la infracción legal cometida. Esto no obstante, si los interesados ofrecieren garantías para hacer efectiva la sentencia que en su día se dicte, el acuerdo se ejecutará.

### CAPÍTULO III

#### *Del procedimiento judicial.*

Art. 106. Recibidas por el Juzgado las diligencias ó el expediente administrativo de contrabando ó defraudación, incoará el oportuno sumario, dictando en el término de veinticuatro horas el correspondiente auto, en que declarará si ha lugar á continuar aquellas diligencias, ordenando, caso afirmativo, que con citación del Abogado del Estado se ratifiquen las declaraciones allí prestadas, que se evacuen las citas pertinentes, y que se reciba declaración, si no se hubiese hecho, á los presuntos culpables: poniendo en conocimiento de la Audiencia respectiva la incoación del sumario.

De modo análogo procederá el Juzgado cuando por el Abogado del Estado, por los funcionarios encargados de la persecución del contrabando ó defraudación ó por particulares, se denuncie directamente ante él un hecho de esta clase en que no hubieran precedido diligencias administrativas; poniéndolo en conocimiento, en este caso, de la Junta administrativa, por conducto del Delegado de Hacienda, á los efectos de las declaraciones á que se refiere el art. 99.

Art. 107. Si el Abogado del Estado concurriere á las declaraciones de los reos, podrá hacer á los mismos las preguntas que estime conducentes al esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias, siempre que el Juez las estime pertinentes. Si no las estimara así, no serán interrogados los reos á tenor de ellas; pero se consignarán en el acta que de la declaración se extienda, suscribiéndola, con el Juez, el Abogado del Estado y los declarantes, y refrendándola el actuario.

Art. 108. Si de los antecedentes consignados en la denuncia ó del resultado de las declaraciones prestadas por los denunciados, apareciesen motivos suficientes para considerar á éstos culpables del delito que se persigue, el Juez dictará auto de procesamiento contra los mismos. Si entendiere que no resultan méritos bastantes para ello, acordará la práctica de las diligencias que estime oportunas para la mejor comprobación y esclarecimiento de los hechos ó las que á tal fin proponga el Abogado del Estado.

Art. 109. Son aplicables á las causas de contrabando ó defraudación todos los preceptos contenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal que no se opongan á los establecidos en la presente ley, incluso lo relativo á embargos y fianzas, instrucción del sumario, sustanciación y celebración del juicio oral, en cuanto sean adecuadas y compatibles con la naturaleza de los delitos á que esta ley se refiere.

Art. 110. Continuará atribuída la acusación de oficio en esta clase de delitos á los Abogados del Estado, con los derechos reconocidos al Ministerio público en el artículo 832 de la ley orgánica del Poder judicial y demás leyes vigentes.

Como tales acusadores de oficio, podrán ejercitar todas las acciones, derechos y recursos que por la ley de Enjuiciamiento criminal competen al Ministerio fiscal, cuyas prerrogativas y preeminencias disfrutarán.

Art. 111. Una vez acordado el procesamiento, en el mismo auto dispondrá el Juez la prestación de la oportuna fianza, que será precisamente metálica ó hipotecaria, y si ésta no se presta en el plazo señalado, que será prorrogable, el Juez decretará el embargo de bienes necesario

No serán embargables los efectos decomisados.

Art. 112. Si durante la sustanciación del proceso hicieren los procesados abandono expreso de las mercancías aprehendidas por delito de defraudación, se dará conocimiento del hecho al Delegado de Hacienda á los efectos del art. 46.

Art. 113. Las sentencias que dicten las Audiencias provinciales en las causas por delitos objeto de esta ley, se redactarán conforme á la de Enjuiciamiento criminal, confirmando además el comiso cuando proceda, aplicando las penas especiales señaladas en la presente ley y las generales que correspondan, y resolviendo en definitiva todas las cuestiones que hayan sido objeto del juicio: declarando la penalidad subsidiaria para en su caso.

Art. 114. Terminada la causa por fallo condenatorio, tan luego como éste sea firme se comunicará al Delegado de Hacienda á los efectos de los artículos 40, 46 y 48 de esta ley.

Art. 115. El Juzgado encargado de cumplir el fallo hará efectivas las fianzas y bienes embargados por el procedimiento de apremio con arreglo al derecho común, ordenará practicar la tasación de costas y adoptará las demás medidas necesarias para la ejecución de la sentencia.

Con el producto de dichos bienes se satisfarán las responsabilidades incumplidas de la sentencia, con arreglo al artículo 49 del Código penal.

Art. 116. Cuando hubiese sido declarado improcedente el comiso ó la detención de los efectos aprehendidos, se pondrá en conocimiento de la Administración para que ésta los devuelva como determina el art. 104.

Art. 117. La circunstancia de hallarse prófugos los reos no detendrá el curso del proceso, que seguirá en rebeldía con citación de aquellos en estrados, recayendo á su tiempo la sentencia que corresponda.

Esta se ejecutará, en cuanto al comiso y demás penas pecuniarias, si hubiese bienes, sin perjuicio de que se abra nuevamente la causa á instancia del reo, si lo reclamase, dentro del plazo de un año.

Con respecto á las personales, se oirá siempre á los reos cuando se presentasen ó fuesen habidos.

### CAPÍTULO IV

#### *De los recursos de casación, revisión y responsabilidad civil.*

Art. 118. Contra los fallos que dicten las Audiencias provinciales en las causas por contrabando ó defraudación, se podrá utilizar el recurso de casación por infracción de ley ó por quebrantamiento de forma, en los casos y por los motivos que se establecen en el libro V de la ley de Enjuiciamiento criminal.

La preparación, sustanciación y decisión de dichos recursos se ajustará á lo que prescribe la expresada ley de Enjuiciamiento criminal, en lo que no se oponga á las disposiciones de la presente: quedando á salvo la intervención del Ministerio fiscal, cuando concorra algún delito común.

Art. 119. Los Abogados del Estado podrán ejercitar todas las acciones y recursos que en la expresada ley de Enjuiciamiento criminal se reconocen al Ministerio fiscal, sin que para ello se les exija caución, fianza ni depósito alguno.

Art. 120. Dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que haya quedado firme la sentencia dictada en causa de contrabando ó defraudación, la Sala de la Audiencia provincial que hubiere conocido en dicha causa remitirá los autos á la Abogacía del Estado en el Tribunal Supremo, con objeto de que por ésta se revisen, á fin de conocer si en los fallos se ha irrogado perjuicio á la Hacienda por indebida aplicación de las penas pecuniarias.

Si dentro del expresado plazo de tres meses no se hallare ejecutada la sentencia, el Tribunal á quien corresponda su cumplimiento mandará sacar testimonio suficiente para que aquélla tenga efecto, sin perjuicio del cumplimiento de lo prevenido en el párrafo anterior.

Art. 121. Recibidos los autos originales por la Abogacía del Estado á que se refiere el artículo anterior, los examinará y si encontrare que no se ha inferido perjuicio á la Hacienda, los devolverá al Tribunal de que procedan, para su archivo.

El plazo en que dicha Abogacía cumplirá aquel servicio no podrá exceder de tres meses, contados desde la fecha en que recibiese la causa.

Art. 122. Si la Abogacía del Estado entendiese que por la sentencia se causó perjuicio á la Hacienda, consultará á la Dirección general de lo Contencioso del Estado, exponiendo los fundamentos de su opinión, á fin de que por el

Ministerio de Hacienda se la autorice para promover e recurso de responsabilidad civil contra los funcionarios que dictaron la sentencia lesiva y contra los Abogados del Estado que no utilizaron contra la misma los recursos procedentes.

Art. 123. La sustanciación de dichos recursos, cuando procedan, se ajustará á lo que se dispone en el libro II, título VII, de la ley de Enjuiciamiento civil.

#### Indultos.

Art. 124. Los indultos por los delitos de contrabando ó defraudación se solicitarán, sustanciarán y concederán con arreglo á lo que dispone la ley de 18 de Junio de 1870 regulando el ejercicio de aquella gracia, pero se habrá de pedir informe en los expedientes al Ministerio de Hacienda.

#### Disposiciones generales.

Art. 125. En todo lo que no se halle expresamente determinado en esta ley se observarán como supletorios el Código penal, la ley de Enjuiciamiento criminal y el reglamento de procedimiento economico-administrativo, según los casos.

Art. 126. En las causas por delitos de contrabando ó defraudación, incoadas con arreglo á la legislación anterior, en que no se haya dictado fallo definitivo y firme, pero que se refieran á hechos que por su cuantía sean calificados como faltas por la presente ley, se sobreseerá desde luego, y se remitirá lo actuado al Delegado de Hacienda de la provincia para que la Junta administrativa á que corresponda resuelva lo que proceda.

Art. 127. Si las causas en que han de continuar conociendo los Tribunales ordinarios se halaren en el periodo de sumario, se sustanciarán y decidirán en única instancia ante las Audiencias provinciales. Si en dichas causas se hubiere dictado fallo de primera instancia, se ajustaran en la apelación y ulteriores recursos á lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Art. 128. Salvo en lo que se refiere á las disposiciones transitorias contenidas en los artículos 123 y 127, queda derogado el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y cuantas disposiciones se opongan á lo determinado en la presente ley.

Aprobado por S. M.—En San Sebastián á 3 de Septiembre de 1904.—Guillermo J. de Osma.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que la aplicación de lo preceptuado en el art. 1.º de Real decreto de 31 de Julio último no alcanza, como es consiguiente, á todos aquellos cargos cuyo desempeño sea legalmente compatible con el que se obtenga por traslación, concurso ú oposición, en cuyo caso no se hará aplicación de lo preceptuado en el art. 2.º del expresado Real decreto, siguiéndose el procedimiento determinado en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiendo procederse á contratar por medio de subasta pública, el suministro de carbón vegetal que pueda ser necesario para el consumo de dicho Establecimiento durante un año y un mes más si conviniese á los intereses del Estado, cuyo artículo ha quedado sin remate

en la primera subasta celebrada en 23 del actual, por el presente anuncio se convoca á las personas que deseen interesarse en la segunda subasta, que bajo las mismas bases y condiciones que rigieron en la primera, tendrá lugar el día 31 del próximo mes de Octubre, á las diez de la mañana, en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, sita en el Cuartel de San Carlos, donde se hallarán de manifiesto y á disposición del público, los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la misma, todos los días laborables de nueve á doce.

La cantidad de dicho artículo que se calcula que puede ser necesaria durante el año, es de 13 000 kilogramos, que podrá sufrir aumento ó disminución según las necesidades del servicio.

El remate se verificará mediante la presentación de proposiciones, con sujeción al pliego de condiciones y arregladas al formulario que á continuación se inserta.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1904.—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Barceló.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., domiciliado en.... con cédula personal núm..... expedida en..... fecha.... que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y estado de precios límites, según los cuales ha de ser contratado por un año y un mes más si conviniese á los intereses del Estado, el suministro del carbón vegetal para el consumo del Hospital militar de esta Plaza, se comprometo á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones establecidas en el pliego y al precio siguiente:

Por cada kilogramo de carbón vegetal (tantas pesetas en letra.)

Fecha y firma del proponente.

## DELEGACION DE HACIENDA

### Aviso importante

Por Real orden de 24 del actual se ha dispuesto por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, que el plazo improrrogable para la redención del servicio militar, termine el 30 del corriente mes, á cuyo objeto estarán abiertas las oficinas de Hacienda y del Banco de España en esta provincia, hasta las siete de la tarde de dicho día.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

### Clases pasivas.—Mes de Septiembre de 1904.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, de nueve á doce y media de la mañana y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 3 de Octubre. Perceptores que cobran por sí.  
» 4, 5 y 6 » Habilitados y apoderados.  
» 7 y 8 » Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Guadalajara

RELACION de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, que conforme á las disposiciones vigentes deben anunciarse por concurso único en el presente mes.

Pueblos.	Clase de la Escuela.	Clase de la plaza.	Sueldo.	Retribución	Gratificación
			Pesetas.	Pesetas.	por enseñanza de adultos. Pesetas.
Brihuega.....	Auxiliaria.....	De niños.....	625	»	»
Cantalojas.....	Elemental.....	Idem.....	625	156 25	156 25
Armallones.....	Idem.....	Idem.....	625	156 25	156 25
Gualda.....	Idem.....	Idem.....	625	156 25	156 25
Fuentelahiguera.....	Idem.....	Idem.....	625	156 25	156 25
Cobeta.....	Idem.....	Idem.....	625	156 25	156 25
Valdeconcha.....	Idem.....	Idem.....	625	156 25	160 »
Gualda.....	Idem.....	De niñas.....	625	156 25	»
Zaorejas.....	Idem.....	Idem.....	625	156 25	»
Alcoroches.....	Idem.....	Idem.....	625	156 25	»
Setiles.....	Idem.....	Idem.....	625	156 25	»
Drieves.....	Idem.....	Idem.....	625	156 25	»
Tomellosa.....	Incompleta.....	Asistencia mixta.....	550	137 50	»
Yela.....	Idem.....	Idem.....	550	137 50	»
Duron.....	Idem.....	Idem.....	550	137 50	»
Gárgoles de Abajo.....	Idem.....	Idem.....	550	»	»
Sotodosos.....	Idem.....	Idem.....	550	187 50	»
Reñera.....	Idem.....	Idem.....	550	»	»
Yélamos de Arriba.....	Idem.....	Idem.....	550	137 50	»
Villares.....	Idem.....	Idem.....	500	43 68	»
Balconete.....	Idem.....	Idem.....	500	125 »	»
Castilmimbre.....	Idem.....	Idem.....	500	87 50	»
Gajanejos.....	Idem.....	Idem.....	500	112 50	»
La Loma.....	Idem.....	Idem.....	500	31 25	»
Mantiel.....	Idem.....	Idem.....	500	125 »	»
Ocentejo (1).....	Idem.....	Idem.....	500	43 75	»
Sotoca.....	Idem.....	Idem.....	500	62 50	»
Fraguas.....	Idem.....	Idem.....	500	36 56	»
Bujalero.....	Idem.....	Idem.....	500	112 50	»
Conales de Molina.....	Idem.....	Idem.....	500	72 30	»
Muriel.....	Idem.....	Idem.....	500	62 50	»
Puebla de Valles.....	Idem.....	Idem.....	500	112 50	»
Adoves.....	Idem.....	Idem.....	500	112 50	»
Anchueta del Campo.....	Idem.....	Idem.....	500	112 50	»
Novella.....	Idem.....	Idem.....	500	29 50	»
Cabillejo del Sitio.....	Idem.....	Idem.....	500	47 50	»
Poveda de la Sierra.....	Idem.....	Idem.....	500	137 50	»
Billo.....	Idem.....	Idem.....	500	88 75	»
Bueda.....	Idem.....	Idem.....	500	96 25	»
Valsalobre.....	Idem.....	Idem.....	500	29 50	»
Terzaga.....	Idem.....	Idem.....	500	87 50	»
Torremochuela.....	Idem.....	Idem.....	500	87 50	»
Hueva.....	Idem.....	Idem.....	500	125	»
Píoz.....	Idem.....	Idem.....	500	112 50	»
Bañuelos.....	Idem.....	Idem.....	500	112 50	»
Riofrio.....	Idem.....	Idem.....	500	62 50	»
Alboreca.....	Idem.....	Idem.....	500	87 50	»
Mojares.....	Idem.....	Idem.....	500	22 19	»
Almadrones.....	Idem.....	Idem.....	500	112 50	»
Iniestola.....	Idem.....	Idem.....	500	25	»
Cirueches.....	Idem.....	Idem.....	500	62 50	»
Fuensaviñán.....	Idem.....	Idem.....	500	62 50	»
Cubillas.....	Idem.....	Idem.....	500	62 50	»
Valdealmendras.....	Idem.....	Idem.....	500	22 19	»
Tobes.....	Idem.....	Idem.....	500	80 94	»
Villaseca de Henares.....	Idem.....	Idem.....	500	87 50	»
Pedregal (El).....	Idem.....	Idem.....	500	48 75	»
Cercadillo.....	Idem.....	Idem.....	500	87 50	»
Torremocha del Pinar.....	Idem.....	Idem.....	500	56 25	»
Ures.....	Idem.....	Idem.....	500	62 50	»
El Atance.....	Idem.....	Idem.....	500	87 50	»
Cardañosa.....	Idem.....	Idem.....	500	62 50	»
Viana de Mondejar.....	Idem.....	Idem.....	500	87 50	»
Vado (El).....	Idem.....	Idem.....	500	112 50	»
Labros.....	Idem.....	Idem.....	500	48 75	»
Turmiel.....	Idem.....	Idem.....	500	62 50	»

(1) Este pueblo tiene de aumentos voluntarios, 43'75 pesetas.

Además del sueldo y emolumentos citados, los Maestros que sean nombrados para alguna de las plazas anunciadas tendrán derecho a casa habitación decente y capaz para ellos y sus familias. Las retribuciones convenidas y aumentos voluntarios asignados a cada plaza, se han percibido hasta su cese por los Maestros propietarios anteriores.

El plazo para la admisión de solicitudes terminará a las cuatro de la tarde del último día de los treinta siguientes a aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y si dicho último día fuere festivo estará abierta la oficina correspondiente a tal efecto, puesto que el Reglamento vigente no excluye los días festivos del plazo de admisión de expedientes para el concurso.

Los aspirantes deben dirigir sus instancias al Rectorado, pero habrán de presentarlas ó remitirlas necesariamente a la Sección de Instrucción pública de esta provincia. Las que no tengan entrada en la Sección dentro del plazo, aunque se hayan enviado a otra oficina pública, se estimarán como no recibidas.

De no presentar ó remitir con la instancia la cédula personal corriente, se reseñará en la forma dispuesta en el caso 7.º del art. 8.º del Reglamento de 27 de Mayo de 1884 que a continuación se copia:

«Los que dirijan solicitudes a Autoridades u oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente que expresen en el ingreso del escrito el punto y fecha de su expedición, sus números impreso y manuscrito, el barrio, calle y domicilio correspondiente; reservándose la Administración el derecho de practicar las comprobaciones que estime oportunas, y el de entregar a los Tribunales a los que por este medio cometan falsedad.»

Los aspirantes que desempeñen en la actualidad escuelas públicas, unirán a la instancia su hoja de servicios, certificada dentro del plazo de la convocatoria.

Los que hubieran servido escuelas públicas y en la actualidad no las desempeñaren por haber cesado en las mismas, necesitarán acompañar a su instancia y hoja de servicios, certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección del ramo.

Los que no han prestado servicio alguno en escuelas públicas, unirán a su instancia los siguientes documentos: Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección general del ramo y copia del título profesional en papel de peseta, firmada por el interesado y compulsada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de su residencia, ó certificación de su nacimiento y de haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del citado título.

Los Maestros que en una época reglamentaria de concurso aspiren a plazas de dos ó más provincias de este Distrito Universitario, lo expresarán en todas sus solicitudes, indicando a la vez la provincia en que preferentemente desean servir, y además consignarán en la instancia relativa a cada provincia el orden con que prefieren las vacantes de la misma, para tenerlo en cuenta al formularse las propuestas.

Las vacantes anteriores de asistencia mixta podrán ser solicitadas indistintamente por aspirantes de los dos sexos, sin perjuicio de que se ha-

gan a su tiempo las propuestas en Maestro ó Maestra, de conformidad a lo dispuesto en el art. 69 del vigente Reglamento de provisión de escuelas.

Los referidos aspirantes que se hallen desempeñando escuelas ó auxiliares, deberán tener en cuenta lo dispuesto por el Real decreto de 31 de Julio último, en que se determina que el hecho de solicitar vacantes por concurso u oposición, implica que al obtener nombramiento para otra escuela, queda vacante la plaza que desempeñaba el interesado.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1904.—El Jefe de la Sección de Instrucción pública, Juan Francisco Rello.

## TESORERIA DE HACIENDA

### Circular.

Los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas por Rústica, Urbana, Industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del año actual, quedan incursos en el primer grado de apremio, según previene la vigente Instrucción de recaudación y sujetos al procedimiento ejecutivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

### Impuesto de consumos.—Notificación.

En expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, en solicitud de rescisión del contrato de arriendo de los derechos de consumos de dicha villa, fundado en hallarse el adjudicatario del mismo, comprendido en lo determinado en la base 9.ª del art. 224 del vigente Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898; el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por acuerdo resuelto en el referido expediente, con fecha 14 del corriente mes, ha sido rescindido el expresado contrato de arriendo adjudicado a favor de D. Manuel Maldonado y Pajares, durante los ejercicios de 1903, 1904 y 1905.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, a fin de que con arreglo a lo dispuesto por el art. 237 del repetido Reglamento del ramo, puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen pertinentes, ante la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas el mencionado arrendatario señor Maldonado y Pajares, y demás partes interesadas a quienes pueda afectar la presente resolución.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1904.—El Administrador, Antonio Campos.

## AYUNTAMIENTOS

### TORREMOCHUELA.

Para cubrir el déficit de 1.079.62 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año próximo de 1905, el Ayun-

tamiento ha aprobado, sin perjuicio de lo que en su día acuerdo la Junta municipal, y previa la correspondiente autorización, imponer un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Se calcula un consumo de paja para los ganados, de 1.800 unidades de 100 kilogramos, que gravadas á 10 céntimos de peseta cada una, importan 180 pesetas.

Id. id. de patatas, de 569 id. de 100 kilos, á 1 peseta, suman 569 idem.

Id. id. de leña no destinada á la industria, de 1.703 id. á 20 céntimos de peseta, hacen 340'60 id.

Total, 1.079'60 pesetas.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para que los vecinos puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de quince días.

Torremochuela 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Herranz.

#### ALARILLA.

Para cubrir el déficit de 2.445 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 289.800 kilogramos, á 50 céntimos los 100 kilos, suman 1.449 pesetas.

Patatas; un consumo de 49.800 id., á 2 pesetas los 100 id., suman 996 id.

Total, 2.445 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Alarilla 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Martín Lorenzo.

#### SETILES.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo anual de 750 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen ser agraciados dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados sa proveerá.

Setiles 21 de Septiembre 1904.—El Alcalde, Cosme Sanchez.

#### ALCOCER.

El día 14 del actual se le desapareció á D. Augusto Ejido, vecino de Castejón (Cuenca) una caballería mular de las siguientes

*Señas.*

Edad de tres á cuatro años, pelo castaño oscuro, alzada de 4 á 5 dedos sobre la marca, herrada de las cuatro extremidades, con cabezón de correa negra á la cabeza.

Señas particulares: una G. en el hocico y una

rozadura curada al lado de la cola, efecto del ataharre.

Se suplica á las Autoridades y dependientes de la misma, averigüen si se encuentra en sus términos municipales, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se hallase, ó al de su verdadero dueño, el que abonará los gastos que haya ocasionado.

Alcocer 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Benito.

#### CONCHA.

Bajo las condiciones señaladas en el pliego formado por el Ayuntamiento, se celebrarán subastas para el arrendamiento de consumos de esta localidad á venta libre para cubrir el cupo de 1905.

La primera el día 10 de Octubre próximo venidero, en la casa de Ayuntamiento y hora de las diez á las 12 de su mañana, y si no hubiere licitadores, la segunda tendrá lugar el día 20 de dicho mes y sitio y hora señalados.

Concha 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Carrasco.

#### EL VADO.

El Ayuntamiento que presido y contribuyentes asociados, en sesión extraordinaria de este día, han acordado el arriendo á venta libre de todos los derechos de consumos y sus recargos, para hacer efectivo al cupo señalado á este distrito municipal para el año 1905, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial y ante la Corporación de mi presidencia los días 3 y 13 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana.

El Vado 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Daniel Esteban.

#### PÁLMACES DE JADRAQUE.

Por el vecino de este pueblo Mariano Llorente García, se me participa que hace unos quince días próximamente desaparecieron del rebaño de ganado lanar de su propiedad, diez reses de las señas que á continuación se expresan.

Ruego á los Sres. Alcaldes den al presente la publicidad posible, y si tienen conocimiento de dichas reses, lo manifiesten á esta Alcaldía para yo hacerlo al interesado.

Palmaces de Jadraque 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Gervasio Lozano.

*Señas de las reses.*

Nueve ovejas y una borrega; tienen de señal en la oreja derecha muesca adelante y en la izquierda despuntada, y de pega una S en el lado derecho y paleta delantera.

#### LABROS.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Bartolomé Moreno Berlanga, por reunir las condiciones legales á juicio de la corporación.

También ha sido nombrado el mismo individuo

Secretario en propiedad de la Secretaría del Juzgado municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Labros 18 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Yagüe.

### ALARILLA.

Este Ayuntamiento ha acordado por unanimidad, confirmar el acuerdo del día 8 de Mayo último, por el que se nombró Secretario en propiedad de esta Corporación, á D. Sebastian Rodrigo de Mingo, con el sueldo anual de 850 pesetas, cobradas del presupuesto municipal.

Alarilla 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Martin Lorenzo.

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### SIGÜENZA.

Don Matias Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Ortega Hernando, vecino de Matillas, agregado á Villaseca de Henares, en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones, se sacan á la venta en pública subasta las fincas embargadas al mismo, sitas en término de Villaseca de Henares, que se expresan á continuación:

Mitad de una casa en Matillas, en la calle Real número 13, que linda por la derecha herederos de Francisco Bravo, izquierda Vicente Redondo, espalda corral ó patio de encima de su puerta para salir á dicho corral, tasada en 300 pesetas.

Un corral para ganado, cubierto de teja, en la calle de las Eras; linda por la derecha entrando mitad y corral de la misma casa, izquierda calle de las Eras y espalda herederos de Francisco Bravo, en 150 id.

Un cocedero contiguo al corral, que linda por la derecha entrada para el mismo, izquierda Vicente Redondo, espalda la casa de Pedro Montero y una tinaja de vino de caber 130 arrobas, en 250 idem.

Una tierra en las Cañadillas mitad, cabe toda ella una fanega; linda Saliente senda de la Dehesa, Mediodía Vicente Redondo, Sur-Oeste liego y Norte Marcelino Yunquera, en 25 id.

Una tierra en la misma, de dos celemines; linda S. Timoteo Valeros, M. se ignora, P. María Serrano y N. María Alonso, todos de Cendejas de la Torre, en 20 id.

Otra en el camino del Molino, tercera parte de dos fanegas sin partir; linda S. Higinia Lopez, M. Vicente Redondo, N. camino y P. Dámaso Juarez, de Castejón de Henares, en 60 id.

Otra camino del Prado, mitad cabe toda ella una fanega; linda al S. herederos de Francisco Bravo, M. camino, P. Francisco Clemente, vecino de Cendejas de la Torre, N. Bibiano Bravo, de Bujalaro, en 40 id.

Otra en el corral parra mitad, cabe una fanega; linda S. Antonina Garcia, M. José Novoa Barahona, P. cerro, N. Francisco Bravo, en 19 id.

Una viña en el Llano, ex pino, mitad, cabe ó tiene toda ella 710 vides, S. Luis Redondo, herederos, de Castejón de Henares, M. Crisantos Hernandez, P. Domingo Hernandez, N. herederos de don Modesto Martinez, en 150 id.

La mitad de una tierra en el Escalón, de una media; linda S. Pedro Sanz, M. camino Sariano, P. Gabino Lopez, N. senda, en 25 id.

Otra en la Parra, de caber una media; linda al S. senda de la parra, M. Pablo Sanz, P. senda Briego, N. herederos de Alejo Esteban, en 16 id.

Otra en la Vega, de cuatro celemines, mitad; linda S. Pedro Sanz, M. Julián Lozano, P. el Duque y N. el río, en 35 id.

Otra en dicho sitio, de una media; linda S. herederos de Manuel Bravo, M. camino Real, P. Bartolomé Gonzalo y N. río, en 24 id.

Otra en dicho sitio más arriba, de nueve celemines; linda S. Pedro Sanz, M. camino Real, Poniente Lorenzo Molina y N. el río, en 36 id.

Mitad de otra camino del Valdeespero, de una media; linda S. Venancio Garcia, M. camino, Poniente cerro de la Parra, N. Rafael Redondo, en 40 id.

Otra en la Parra, de cuatro celemines; linda Saliente Germán Martin, M. Pilar Buchó, P. senda y N. Andrés Garcia, en 10 id.

Otra en las Cañadillas, de una media; linda Saliente la Dehesa, M. Pedro Sanz, P. Cerro y Norte Crisantos Torremocha, en 24 id.

Otra mitad en el Cerrete, camino de Villaseca, de cinco celemines; linda S. cerro de poza, M. Teodoro Redondo, P. el Duque y N. M. Molina, en 35 idem.

Otra en el Prado Viejo, de un celemin; linda S. Antonina Garcia, M. idem, P. Mariano Camprane, N. Pedro Barahona, en 30 id.

Otra en el camino Molino, de seis celemines; linda S. Pedro Sanz, M. José Juarez, P. idem y N. Martinez, en 50 id.

La tercera parte de una viña en la misma, de un celemin; linda S. Vicente Redondo, M. Modesto Martinez, P. cipotero y N. Pedro Sanz, en 66 id.

Otra en las Conejeras, de un celemin; linda Saliente Modesto Martinez, M. id., P. Vicente Pardo y N. Francisco Bravo, en 40 id.

La tercera parte de otra en dicho sitio, de dos cuartillos; linda S. Pedro Sanz, M. Crisantos Torremocha, P. Pilar Buchó y N. Modesto Martinez, en 14 id.

Otra debajo del Limadero de la Parra, de una media; linda S. reguera, M. Marcos Magdalena, P. senda y N. Crisantos Torremocha, en 10 id.

Otra en el Corral, de seis celemines; linda Saliente Gabino de Lope, M. Juan Hernando, P. camino y N. Pedro Andrés, en 24 id.

Otra en el Prado, de cinco celemines; linda Saliente y N. Gabino de Lope, P. cipotero, M. Francisco Bravo, en 15 id.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Villaseca de Henares, el día 10 de Octubre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que se trate de adquirir y que las relacionadas fincas, salen á subasta sin suplir previamente la falta de titulación de las mismas.

Dado en Sigüenza á 13 de Septiembre de 1904.—Matias Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.

### SACEDON.

Don Luis Sanz Gonzalez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Martínez Martínez, de 25 años de edad, soltero, Agente ejecutivo y vecino de Pastrana, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa por injurias á la Autoridad; apercibiéndole, que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sacedón 17 de Septiembre de 1904.—Luis Sanz.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

### BRIHUEGA.

*Cédula de notificación.*—Ignorándose el paradero de D. Juan Bartolomé Alcorlo, y cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez del partido y art. 269 de la Ley de procedimiento civil, se notifica en el *Boletín oficial* y en Estrados, la siguiente

*Providencia.*—Brihuega 14 de Septiembre de 1904.—A sus diligencias: se han por adjudicados todos los bienes que contiene el inventario formado á consecuencia del fallecimiento de D.<sup>a</sup> Isidora Aparicio de la Torre, puesto que por los créditos números 84 y 85 de susodicho inventario, se han adjudicado los bienes que Francisco Aparicio y Juan Valentin, entregaron en pago de ellos, según la diligencia folio 315 vuelto de estos autos.—Averigüese cual sea el domicilio del Sr. Díaz Cotano, y al efecto requiero al Procurador señor Marlasca.—Lo manda, etc.—Arredondo.—Ante mí.—Remigio Machicado.

Brihuega 15 de Septiembre de 1904.—Remigio Machicado.

### PASTRANA.

En virtud de providencia de esta fecha, del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa sobre lesiones, contra Sandalio Heredero Doncel, y para pago de las responsabilidades pecuniarias que le resultan, se saca á la venta en segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, el olivar que se describe en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 97 del lunes 15 de Agosto último; señalándose para el remate el 10 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en este Juzgado, con los requisitos legales.

Pastrana 13 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Ricardo Blanquez.—V.º B.º—El Juez, Francisco Page.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, fecha de hoy, dictada en el expediente de ejecución de sentencia, pronunciada en causa formada contra Benigno Toledano León, sobre lesiones, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le resultan, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que expresa el *Boletín oficial* de esta provincia, número 101, del miércoles 24 de Agosto último, con las condiciones y requisitos prevenidos en aquel anuncio.

El remate tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Pastrana 19 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Ricardo Blanquez.—V.º B.º—El Juez, Francisco Page.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### CIFUENTES.

Don Vicente Gil García, Juez municipal del Distrito de Cifuentes.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos á instancia de D. Cándido Rodríguez Lueso, Registrador de la propiedad que fué de este partido, contra Juan Cabra Palazuelos, vecino de Rata, sobre pago de honorarios; en cuyos autos ha recaído providencia con esta fecha, acordando proceder á la venta en pública subasta de veinte fanegas de trigo puro que fueron embargadas al deudor y estarán de manifiesto en el acto del remate.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 28 del actual, á las doce; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; y para tomar parte en el remate será requisito indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Vicente Gil.—El Secretario, José Sierra.

### CORCOLES.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á este Juzgado, debidamente documentadas, en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Córcoles 12 de Septiembre de 1904.—El Juez municipal, Pascual Oliva.

### SETILES.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince días, con arreglo á lo dispuesto en la ley del poder judicial, pasado dicho término se proveerá.

Setiles 21 de Septiembre 1904.—El Juez municipal, Ramon Sanchez.

## PARTE NO OFICIAL

### ACOTAMIENTO

Aquilino de la Iglesia Varas, vecino de Romanillos de Atienza, acota desde este día para toda clase de aprovechamiento, las fincas de su propiedad en término de dicho pueblo.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

Romanillos de Atienza 18 de Septiembre de 1904.—Aquilino de la Iglesia.